



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 8 de julio de 1986

Año V. Núm. 80

SUMARIO

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION		
Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba	967	

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA		Inspección de Trabajo y Seguridad Social	
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 1ª de Haro		Actas de liquidación	970
Subasta	967	Acta de obstrucción	970
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Acta de infracción	
Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huespedes de La Rioja	967		

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985	971	Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España	973
AYUNTAMIENTO DE ARNEDO		AYUNTAMIENTO DE MATUTE	
Exposición pública de cesión de inmueble al INSERSO	971	Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985	973
AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA		AYUNTAMIENTO DE SANTURDE	
Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales	971	Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985	973
AYUNTAMIENTO DE ENTRENA		AYUNTAMIENTO DE VENTROSA	
Constitución de la Asociación de contribuyentes para las obras de urbanización de la Plaza El Coso	973	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986	973

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE MADRID	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	976
Edicto	973	JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO	
MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA		Cédula de citación	977
Edictos	973	JUZGADO DE DISTRITO Nº 2 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO		Edicto	977
Sentencias	974	Sentencias	977
Edicto de subasta	974	Cédulas de citación	977
Edicto	975	JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO	
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO		Tasación de costas	977
Sentencia	975	JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA	
Edictos	975	Cédula de citación	977
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA			
Edicto de subasta	976		
Edicto	976		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
Oficina de Contratación		Devolución de fianzas	978
Concurso para la adquisición de nueve motocicletas para el servicio de vigilancia de incendios	978	AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA	
Concurso para la adquisición de material luminotécnico para la Escuela de Arte Dramático de La Rioja	978	Subasta del servicio contratado de recogida de basuras a domicilio	978
AYUNTAMIENTO DE ALESON		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Devolución de fianza		Subasta de chopos	978
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		Subasta del servicio de limpieza de edificios públicos	979
Exposición pública del Pliego de Clausulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de ampliación del Abastecimiento de aguas potables	978		

B. Otros anuncios oficiales

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Solicitud de imposición de servidumbre sobre finca para instalación eléctrica	979	Solicitud de licencia para una instalación de manipulación de productos hortofrutícolas	980
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA	
Solicitud de licencia para apertura de una cafetería	979	Solicitud de licencia para apertura de una tienda	980
AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA		AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA	
Solicitud de licencia para apertura de un almacén de productos químicos	980	Solicitud de licencia para la cría de ganado de cerda	980
AYUNTAMIENTO DE IGEA		Solicitud de reapertura de un bar	980
Solicitud de licencia para apertura de una cafetería	980	DELEGACION PROVINCIAL DEL COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ARAGON, RIOJA Y NAVARRA	
AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA		Convocatoria de exámenes de Gestor Administrativo	980
Solicitud de licencia para instalar una fábrica de conservas	980		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Comisión Local de Concentración Parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba
III.A.338

Se pone en conocimiento de las personas interesadas en la concentración parcelaria de la zona de Arenzana de Arriba (La Rioja) que con fecha 21 de enero de 1986, y de conformidad con los arts. 15 y ss. d la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, quedó constituida la Comisión Local de Concentración Parcelaria de dicha zona, en la forma siguiente:

Presidente: D. José Luis Tarazona, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Logroño, número 1.

Vicepresidente: D.^a Catalina Goitia Uribarri, Jefa de Estructura Rural de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vocales: D. Andrés Sánchez Rizos, Notario de la ciudad de Nájera.

D. Luis Miguel Fernández Cendeja, Registrador de la Propiedad de la ciudad de Nájera.

D. Abel García Melón, Alcalde del Ayuntamiento de Arenzana de Arriba.

D. Agapito Anguiano Fernández, Presidente de la Cámara Agraria Local de Arenzana de Arriba.

D. Elceterio Jesús Armiñanas García, en representación de los mayores aportantes de tierras.

D. César Nieto Nájera, en representación de los medianos aportadores de tierras.

D. Dionisio Olarte García, en representación de los pequeños aportantes de tierras.

Secretario: D. Luis Gordo Calvo, como Letrado de Estructura Rural de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 1 de julio de 1986.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 1.^a de Haro

Subasta
III.B.679

El Recaudador interino de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo que se sigue contra Bodegas Gómez Cruzado, S.A. por débitos a la Hacienda Pública y otros acumulados en el expediente por 17.974.451 pesetas de principal, 3.594.890 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.— Autorizada por Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 5 de mayo de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes muebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Bodegas Gómez Cruzado, S.A. procédase a la celebración del acto de subasta, para la que se señala el día 17 de julio de 1986, a las diez horas en esta Oficina Recaudatoria, sita en la Administración de Hacienda de Haro —Edificio Castilla de esta ciudad— y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en esta Oficina, en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar a Tesorería para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda.— Haro, 20 de mayo de 1986.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, los siguiente:

1.^o.— Que los bienes se encuentran depositados en Bodegas Gómez Cruzado, S.A., Avenida de Vizcaya, s/n, de Haro y su clasificación en loses y valoración que servirá de tipo para la subasta en como sigue:

Lote número 1: Integrado por un grupo completo de embotellado, tren para 3.500 botellas/hora, marca La Girondine, compuesto de mesa de recepción y recogida de botellas, cadena transportadora, enjagadora, embotelladora-llenadora, rotativa de 3.500 botellas/hora, encorchadora-taponadora, capsuladora, cinta transportadora y etiquetadora-contratiquetadora, valorada en siete millones de pesetas (7.000.000).

Lote número 2: Integrado por un pasteurizador marca Gasquet, modelo 159/1030 de 55 H.P., tensión 380 voltios, rendimiento 3.000 litros/hora, número de fabricación 159/1030 dotado con bobinas de 24 voltios y presión máxima 10 kilos, tasado en tres millones de pesetas (3.000.000).

Lote número 3: Integrado por una lavadora de botellas marca La Girondine, tipo 5650, número de fabricación 329 B, tasada en quinientas mil pesetas (500.000).

Lote número 4: Integrado por una bomba de elevación de agua con depósito marca ITUR para 500 litros, la bomba tiene una caudal de 6.600 litros/hora, de 3 H.P. tipo D-33/3/30, número 208259, altura 55 ms., tasada en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 5: Integrado por dos carretillas elevadoras tipo FENWICK eléctricas con un peso de 3.600 kilos. Potencia de carga 1.500 kilos y altura de elevación de 2,40 metros, tasadas en dos millones de pesetas (2.000.000).

Lote número 6: Integrado por un compresor sin marca, número 27102, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 7: Integrado por un filtro de tierras con bomba ITUR de 2 H.P. de 2.800 revoluciones por minuto, de 220/380 voltios, número 38001, valorado en cien mil pesetas (100.000).

Lote número 8: Integrado por un filtro marca Columbi, fabricado en Talleres y Fundición Arbós, S.A., de Buenos Aires 19-21, Barcelona, tasado en cien mil pesetas (100.000).

2.^o.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza del 20% como mínimo del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.^o.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos.

4.^o.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta en el 25% de mejora sobre la tasación inicial, formándose un solo lote con los bienes comprendidos en los números 3 al 8 inclusivos, no adjudicados, siguiéndose por separado la subasta de los lotes 1 y 2 en segunda licitación, de conformidad con lo previsto en la Regla 82.4 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, celebrándose pública almoneda durante los tres días siguientes al de la subasta de los bienes no enajenados en ésta.

Se advierte a los deudores desconocidos o en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal a todos los efectos por medio del presente anuncio.

Haro, 23 de mayo de 1986.— El Recaudador.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja

III.B.673

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21 de mayo último, y recibido en esta Dirección Provincial el 18 del mes actual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.^o del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.^o.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2.^o.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, FONDAS Y CASAS DE HUESPEDES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Artículo 1.^o: PARTES QUE LO CONCIERTAN.— El presente

Convenio se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje de La Rioja y la Unión General de Trabajadores de La Rioja, por parte empresarial y trabajadora.

Dentro del respeto a la Ley, este Convenio Colectivo regula las materias de índole económica, laboral, sindical y asistencial y, en general, cuantas otras afecten a las condiciones de empleo y al ámbito de las relaciones de los trabajadores y sus Sindicatos representativos con el empresario y las Asociaciones Empresariales.

Artículo 2º: **AMBITOS DEL CONVENIO.**— a) Ambito Personal.— Se regirán por el presente Convenio Colectivo, la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en las plantillas de las empresas encuadradas en el ámbito funcional del presente Convenio.

b) Ambito Funcional.— El presente Convenio afecta y obliga a las empresas y establecimientos que dedican su actividad a Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas, Casa de Huéspedes y demás establecimientos comprendidos en los apartados uno y dos de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de Hostelería, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1974, en los centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con la exclusión de los Paradores Nacionales sujetos a la Administración del Estado.

c) Ambito Territorial.— El presente Convenio afectará a todas las empresas y centros de trabajo de la Comunidad Autónoma de La Rioja aún cuando tuvieran el domicilio social fuera de ella.

Artículo 3º: **AMBITO TEMPORAL.**— El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos económicos, el día 1 de enero de 1986, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, es decir, de 1 de enero a 31 de diciembre de 1986.

Artículo 4º: **DENUNCIA, NEGOCIACION Y PRORROGA.**— La denuncia del Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por cualquiera de las partes, se producirá de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y dentro de los tres últimos meses de vigencia. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año.

La representación de los empresarios o trabajadores que promueva la negociación lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá hacerse por escrito, la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 5º: **COMPENSACION, GARANTIA Y ABSORCION.**— Las mejoras pactadas constituyen un todo orgánico indivisible y deben ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensarán las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores Convenios; normas y disposiciones legales, contenciosas o administrativas. Asimismo declara expresamente que las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas superan el nivel alcanzado por el Convenio y sólo en lo que exceda al referido nivel. Las empresas respetarán los salarios reales superiores a los fijados en el Convenio y los mismos servirán de base para el cálculo de las gratificaciones.

Artículo 6º: **SALARIOS.**— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base, para cada una de las Categorías Profesionales en las distintas categorías de empresa que se especifican, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1986, el que se expresa en el anexo número 2 de Tablas Salariales, resultado de incrementar el 8,56% a las Tablas Vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Independientemente de los salarios recogidos en el anexo citado, en aquellas empresas que tengan Pactos Salariales propios, los seguirán manteniendo e incrementando a éstos las sucesivas variaciones que se acuerden en Convenios, tanto para el personal que trabaje actualmente en la empresa como para el que en el futuro pudiera trabajar.

Artículo 7º: **REVISION SALARIAL.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrara al 31 de diciembre de 1986, un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Artículo 8º: **JORNADA LABORAL.**— La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, tanto en jornada partida como continuada, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo o su equivalente en cómputo anual de 1.826,27 horas.

Dentro del concepto "trabajo efectivo", se entenderá comprendida la media hora empleada en las jornadas continuadas como descanso para la comida o bocadillo. En las jornadas partidas no existirá esta interrupción, si bien, en los casos en que se disfrute de este descanso, se computará el tiempo del mismo independientemente del horario de trabajo.

Cuando se establezca por Ley un nuevo horario laboral, quedará asumida la nueva jornada en los términos que esta Ley disponga.

Artículo 9º: **JUBILACION.**— Al cesar un trabajador en la empresa, por jubilación anticipada a la edad reglamentaria, se le concederá un premio de constancia consistente en una mensualidad siempre que lleve en la empresa quince años de servicio como mínimo.

Artículo 10º: **JUBILACION ANTICIPADA.**— De conformidad con el Real Decreto Ley 14/81, dictado en desarrollo del A.N.E. y para el caso de que los trabajadores con sesenta y cuatro (64) años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio, si existiese mutuo acuerdo con sus trabajadores, acordarán sustituir a cada trabajador jubilado por otro trabajador inscrito en la Oficina de Empleo correspondiente o jóvenes demandantes del primer empleo, mediante contrato temporal de un año.

Artículo 11º: **UNIFORMIDAD.**— Se establece por el presente Convenio una indemnización por desgaste y conservación de prendas de uso común en la cuantía de 500 Pts. mensuales, con destino al personal que por la función que desempeña se le exija el uso de camisa blanca.

Artículo 12º: **MANUTENCION.**— Ambas partes consideran y se obligan a que exista uniformidad en la calidad de la comida del personal que disfruta de la misma y procurará que sea concedida sin discriminación de categorías, procurando que la comida sea de tipo usual, sana y suficiente.

Artículo 13º: **PAGAS EXTRAORDINARIAS.**— Todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá dos pagas extraordinarias, siendo abonadas los días 15 de julio y 20 de diciembre. Serán ambas exactamente iguales a una mensualidad de salario vigente en cada momento, según la categoría profesional, incrementadas, en su caso, por los complementos personales de antigüedad correspondientes a cada trabajador.

Artículo 14º: **HORAS EXTRAORDINARIAS.**— Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo establecido sobre la materia.

En función al objetivo de empleo, las partes firmantes consideran positivo señalar la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuido monetariamente.

Asimismo, respecto a los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) La realización de las horas extraordinarias que vengán exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materia prima.

b) El mantenimiento de las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

c) En caso de realizarse horas extraordinarias, se incrementará el cien por cien del salario real ordinario.

d) El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a dos al día, quince al mes y cien al año, salvo lo previsto en los apartados anteriores.

e) Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias, en función de lo pactado en el presente Convenio.

La realización de horas extraordinarias conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen semanal al trabajador en el parte correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, punto uno, del Real Decreto 1858/1981, de 20 de agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral, conjuntamente por la empresa y Comité o Delegados de Personal, en su caso, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

Artículo 15º: **PERMISOS.**— El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedades graves o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta

disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente.

Artículo 16º: PERMISOS POR MATERNIDAD.— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Artículo 17º: EXCEDENCIAS.— a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

c) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los nuevos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

e) Igualmente los trabajadores tienen derecho a excedencia en caso de especialización profesional en centros o escuelas de hostelería, situadas bien en España o en el extranjero, así como para el aprendizaje de idiomas en el extranjero, todo ello debidamente acreditado.

f) El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 18º: VACACIONES.— Las vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días (30) naturales al año. Las fiestas no recuperables, de conformidad con lo establecido en la vigente Ordenanza Laboral del Sector y Estatuto de los Trabajadores serán disfrutadas en las mismas condiciones que las vacaciones, pero se recomienda a las empresas que faciliten el disfrute de dichas fiestas no recuperables en la época comprendida entre los meses de mayo a octubre.

En los casos que por acuerdo entre trabajador y empresa pacten el disfrute de estas fiestas no recuperables de distinta manera a lo expresado anteriormente, será válido dicho pacto.

El empresario podrá excluir como período vacacional aquél que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 19º: ANTIGÜEDAD.— Los trabajadores con derecho al Premio por antigüedad recibirán un aumento consistente en una 8,56% sobre la base de las cantidades que individualmente servían para su cálculo al 31 de diciembre de 1985.

Los porcentajes, que no tendrán carácter acumulativo, serán de aplicación a todo el personal y tendrán las cuantías siguientes:

1. Un 3% sobre salario garantizado o fijo, según los casos, al cumplirse tres años efectivos de servicio en la empresa.
2. Un 8% al cumplirse los seis años.
3. Un 16% al cumplirse los nueve años.
4. Un 26% al cumplirse los catorce años.
5. Un 38% al cumplirse los diecinueve años.
6. Un 45% al cumplirse los veinticuatro años.

La fecha inicial para la determinación de la antigüedad será la de ingreso en la empresa.

Artículo 20º: PLUS DE NOCTURNIDAD.— Se establece un complemento del 25% como retribución específica para el personal que realice jornada nocturna comprendida entre las 24 y 8 horas con un mínimo de cinco horas salvo que el trabajo sea necesario por su propia naturaleza y el salario se haya establecido atendiendo a esta condición.

Artículo 21º: ENFERMEDAD.— La empresa complementará hasta el cien por cien de la prestación económica a la Seguridad Social al personal en situación de baja por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que no sea sustituido en su puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa y sus compañeros suplieran voluntariamente su cometido laboral.

En los casos en que el enfermo no pueda justificar tener acreditados ciento ochenta (180) días de cotización a la Seguridad Social en los últimos cinco años, las empresas sólo complementarán el porcentaje igual al de los trabajadores con derecho a prestación por incapacidad laboral.

Artículo 22º: COMISION PARITARIA.— Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio se crea una Comisión Paritaria. Por la Asociación Provincial de Empresarios de Hospedaje o por la Central Sindical U.G.T., se designará al inicio de cada sesión alternativamente o por turno rotativo, al vocal que actuará de moderador o mantenedor del buen orden de las deliberaciones. Esta Comisión Paritaria está formada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, ambos que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del presente Convenio. Asimismo se designa un vocal suplente por cada una de las representaciones.

Se designa como vocales de la Comisión Paritaria a los siguientes Sres.:

Por la representación de los Empresarios:

— Titulares: D. Justino Moreno Moral, D. Teodoro Moya Valencia, D. Felipe San Juan Orio.

— Suplente: D. Valero Alloza Paris.

Por la representación de los Trabajadores:

— Titulares: D. Luis Calvo Martínez, D. Carlos Ortega Poza, D. José Sánchez Cabezuolo.

— Suplente: D. Leandro Puente Andonegui.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en esta ciudad, locales de la Federación de Empresarios de La Rioja (Hnos. Moroy, nº 8-4º) o, en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas.

Artículo 23º: DERECHOS SINDICALES.— Las Organizaciones firmantes acuerdan aceptar, prorrogar y mantener durante la vigencia de este Convenio las estipulaciones que en esta materia de Derechos Sindicales se contienen en el Estatuto de los Trabajadores, Acuerdo Nacional de Empleo, A.M.I. y A.I., salvo que en este período medie una Ley reguladora de este tema, en cuyo supuesto estarán las partes a lo que la misma disponga.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA.— En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo que marquen las disposiciones vigentes (Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral del Sector, A.M.I., A.I. y A.E.S.).

CLAUSULA ADICIONAL.— Los incrementos salariales convenidos están en función del tiempo de trabajo efectivo pactado, cualquier variación que se produzca en la Jornada Laboral, será causa de una nueva negociación.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo así como sus anexos al mismo, correspondiente al Convenio Colectivo para las actividades de Hoteles, Hostales, Pensiones, Fondas y Casas de Huéspedes.

Logroño, 25 de junio de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO A TABLAS SALARIALES Nº 1

NIVELES Y CATEGORIAS

PRIMER NIVEL.— CATEGORIAS:

Jefe de Recepción, Primer Conserje, Jefe de Cocina, Primer Jefe de Comedor, Primer Encargado de Mostrador, Primer Encargado General de Trabajos (Titulado), Contable General, Primer Barman, Jefe de Sala, Encargado de Taberna, Primer Jefe de Comedor en Pensiones, Gobernanta.

SEGUNDO NIVEL.— CATEGORIAS:

Segundo Jefe de Recepción, Segundo Conserje, Segundo Jefe de Cocina, Segundo Jefe de Comedor, Segundo Barman, Segundo Encargado de Mostrador, Segundo Jefe de Sala, Mayordomo de Pisos, Encargada General, Encargado de Trabajos.

TERCER NIVEL.— CATEGORIAS:

Recepcionista, Conserje de noche, Jefe de Partida, Repostero y Oficial Repostero, Contable y Oficial de Contabilidad, Jefe de Sector, Camarero, Sumiller, Encargado de Economato y Bodega, Bodeguero, Cafetero, Encargado de Salas de Billar, Gobernanta de Segunda, Encargada de Lencería y Lavadero, Mecánico Calefactor, Cocinero, Telefonista de Primera, Planchista, Dependiente de Cafetería, Ayudante de Barman (Bares Americanos), Interventor, Cajero, Dependiente de Primera, Encargado de Pisos y Pensiones, Segundo Jefe de Cocina en Pensiones, Segundo Jefe de Comedor en Pensiones.

CUARTO NIVEL.— CATEGORIAS:

Ayudante de Recepción, Ayudante de Conserje, Ayudante de Cocinero, Ayudante de Repostero, Auxiliar de Oficina, Cajero de

Comedor, Tenedor de Cuentas de Clientes, Telefonista de Segunda, Ayudante de Camarero de Comedor, Camarera de Pisos con más de 24 meses, Mozo de Habitación, Ayudante de Planchista, Ayudante de Economato y Bodega, Ayudante de Mecánico, Portero de Accesos, Portero de Coches, Auxiliar de Caja, Mozo de Almacén, Conductor, Vigilante de Noche, Jardinero, Guarda Exterior, Portero de Servicios, Encargada de Platería, Cobrador, Ayudante de Cafetera, Ascensorista, Ayudante de Calefacción, Camarero y Camarera de Pensión, Cocinero y Cocinera de Pensión, Camarero y Camarera de Taberna, Mozo de Salón de Billar.

QUINTO NIVEL.— CATEGORIAS:

Limpiadoras, Fregadoras, Mozo de Equipajes, Marmitón, Pinche, Camarera de Pisos con menos de 24 meses, Trabajadores que ingresan por primera vez, Lenceras, Planchadoras, Zurcidoras, Botones (mayor de 18 años), Personal de Platería.

SEXTO NIVEL.— CATEGORIAS:

Aprendiz (de 16 a 18 años), Botones.

A N E X O N.º 2
 =====
T A B L A S S A L A R I A L E S
 (vigencia 1-Enero al 31-Diciembre de 1986)

- SALARIOS MENSUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA * HOST. PENS. FOND.
1º	75.712,-	72.106,-	53.630,-	49.980,-	47.759,-
2º	67.811,-	64.582,-	49.187,-	46.808,-	44.903,-
3º	59.906,-	57.053,-	44.743,-	43.632,-	42.841,-
4º	57.401,-	54.669,-	43.753,-	43.000,-	41.307,-
5º	57.401,-	54.669,-	43.753,-	43.000,-	41.307,-
6º	38.829,-	36.981,-	25.799,-	25.799,-	25.799,-

- SALARIOS ANUALES -

CATEG. NIVEL	CINCO *	CUATRO *	TRES *	DOS *	UNA * HOST. PENS. FOND.
1º	1.059.968,-	1.009.484,-	750.820,-	699.720,-	668.626,-
2º	949.354,-	904.148,-	688.618,-	655.312,-	628.642,-
3º	838.684,-	798.742,-	626.402,-	610.848,-	599.774,-
4º	803.614,-	765.366,-	612.543,-	602.000,-	578.298,-
5º	803.614,-	765.366,-	612.543,-	602.000,-	578.298,-
6º	543.606,-	517.734,-	361.186,-	361.186,-	361.186,-

Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Acta de liquidación

III.B.674

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y a efecto de notificación a la Empresa D. Rafael Ortega García, con último domicilio conocido en c/ Soterías Viejas, nº 2-1º, de Belorado (Burgos), y dedicada a la actividad de Madera, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 194/86, de fecha 30-4-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por el periodo de 1-2-83 al 28-2-86. El importe total de cuotas de Seguridad Social incluido el 15% de recargo por mora, asciende a la suma de cuatrocientas treinta y siete mil cuatrocientas noventa pesetas (473.490).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la

Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.675

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa Sillerías de Cameros, S.A., con último domicilio conocido en Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros, y dedicada a la actividad de fábrica de sillas, se pone en conocimiento de la misma, que por la Inspección Provincial de Trabajo se ha levantado Acta de Liquidación nº 300/86, de fecha 6-6-86, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta absoluta de cotización por la totalidad de los trabajadores durante el periodo de abril del 86. Se infringe el artículo 68 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

El importe total de cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, asciende incluido el 15% de recargo por mora a la cantidad total de quinientas sesenta y cuatro mil ciento setenta y seis pesetas (564.176).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de liquidación

III.B.676

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa S. M. Julio Galarreta Alonso, con último domicilio conocido en c/ Quiipo de Llano, 7, de Logroño y dedicada a la actividad de tienda de muebles, se pone en conocimiento del mismo que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Liquidación de cuotas nº 308/86, de fecha 16-6-1986, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización a la Seguridad Social de Pedro Bazo Fonseca, de 9-8-85 a 23-10-85, según salario de 72.044 pesetas mensuales, para todas las contingencias, facilitados por FOGASA.

Se infringen los artículos 64, 68 y 70 del Decreto 2065/74, de 30 de mayo.

El importe de las cuotas de Contingencias Generales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Fondo de Solidaridad, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluido el 15% de recargo por mora), de ochenta y una mil trescientas setenta y seis pesetas (81.376).

Se comunica a la Empresa que en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto nº 1860/75, de 10 de julio. Asimismo, se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de treinta días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de obstrucción

III.B.677

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa

Rafael Ortega García, con último domicilio conocido en c/ Soterías Viejas, nº 2-1º, de Belorado (Burgos), y dedicada a la actividad de la madera, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Obstrucción nº 314/86 de fecha 30-4-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribió la presente Acta hace constar: Que en visita de Control de Empleo de 17-2-86, se cita a la empresa de referencia para que comparezca el 19-2-86, en los locales de esta Inspección, debiendo aportar la documentación referente a su situación laboral y de Seguridad Social, llegado el día señalado la empresa no acude ni justifica su ausencia.

Tal comportamiento constituye un acto de Obstrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 5.c) y 4.c) y d) del Real Decreto 1638/81, de 19 de junio.

Se califica la obstrucción como grave en grado mínimo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.2.f) y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cincuenta mil diez pesetas (50.010), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3, y Disposición Adicional Primera del Real Decreto 2347/85, de 4 de diciembre.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

Acta de infracción

III.B.678

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a los efectos de notificación a la empresa Sillerías de Cameros (SICASA), con último domicilio conocido en c/ E Molinacho, s/n, de Villanueva de Cameros (La Rioja), y dedicada a la fabricación de sillas, se pone en conocimiento de la misma que por parte de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantó Acta de Infracción nº 413/86, de fecha 12-6-1986, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que en el examen de los recibos de salarios y boletines de cotización a la Seguridad Social, se comprueba que por la empresa de referencia se ha retenido indebidamente no ingresándolas dentro del plazo, la cuota obrera descontada a los trabajadores correspondientes al período 1-4-84 a 30-11-85, para la totalidad de la plantilla.

Se aprecian infracciones al artículo 68.1 y 3) de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5-74 y artículo 25 de la Orden Ministerial de 28-12-1966.

Tales infracciones se califican como muy graves, grado mínimo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.3.a) y art. 5 del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, al estimarse la existencia de una infracción por cada uno de los meses en que dicha cuota fue indebidamente retenida.

Que no se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: cuatro millones (4.000.000), de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3) del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre, corresponden 200.000 pesetas, a cada una de las infracciones arriba citadas.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días hábiles, desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, a 24 de junio de 1986.— La Jefa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, M^a Victoria San José Villace.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMARZA DE CAMEROS

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985

III.C.572

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Almarza de Cameros, 30 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

Exposición pública de cesión de inmueble al INSERSO

III.C.581

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de junio de 1986, la cesión gratuita a la Tesorería General de la Seguridad Social para su adscripción al INSERSO, de la entreplanta, propiedad del Ayuntamiento, del edificio sito en la c/ Aige Pascual esquina República Argentina de esta localidad, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 96 del Reglamento de Bienes se expone al público por espacio de quince días el expediente, para que se puedan formular las reclamaciones oportunas.

Arnedo, 30 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CASALARREINA

Aprobación definitiva de varias ordenanzas fiscales

III.C.573

La Corporación en Pleno ha acordado, en sesiones del día dos y veinte de junio de 1986, la aprobación definitiva de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por el servicio de matadero municipal, expedición de documentos, y de la tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

Lo que se publica a efectos de lo establecido en el Real Decreto L. 781/1986, de 18 de abril, arts. 189 y 190.

Casalarreina, a 27 de junio de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA SOBRE EL SERVICIO DE MATADERO

Artículo 1º: Se establece una tasa sobre el servicio de matadero municipal, de conformidad con el número 22 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Artículo 2º: Constituye el objeto de esta exacción.— a) la utilización de los servicios establecidos en el matadero.

b) La utilización de instalaciones y bienes municipales al servicio de matadero.

Artículo 3º.1: Hecho imponible.— Está constituido por la prestación de los servicios o por la utilización de las instalaciones indicadas en el artículo 2º.

2. Obligación de contribuir.— Nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios o desde que utilicen los bienes y servicios.

3. Sujeto pasivo.— Estarán obligadas al pago las personas naturales o jurídicas siguientes:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los bienes e instalaciones.

b) Los propietarios de los animales que provoquen los servicios o utilicen los bienes e instalaciones.

Artículo 4º: Las bases en percepción y tipos de gravamen, quedarán determinadas en la siguiente:

TARIFA

— Servicios y clase de ganado a que afectan: Para toda clase de ganado en canal.

— Unidad del adeudo: Kilógramo.

— Derechos de gravamen: 8 pesetas.

Artículo 5º: Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Artículo 6º: El pago de los derechos expresados se efectuará por los interesados contra talón o recibo que expedirá el encargado de la recaudación, quién señalará, con las marcas o contraseñas oportunas, las especies gravadas, a los efectos de descubrir toda ocultación y de perseguir el fraude de los derechos municipales.

Artículo 7º: Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º: Las defraudaciones de los derechos de matadero establecidos en esta Ordenanza y las demás defraudaciones que se cometan, serán castigadas de acuerdo con lo que establece la legislación vigente.

Vigencia: La presente Ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, desde el transcurso del tiempo señalado en el art. 190, nº 2 del R. Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Aprobación: La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos,

fue aprobada de forma inicial por el Ayuntamiento en Pleno el 12 de febrero y definitivamente el 2 de junio de 1986.

Casalarreina, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1º: Se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, de conformidad con el número 1 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.1. Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3º: Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 4º: La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Concepto	Sello de Pesetas
Certificaciones de actas y empadronamiento	25
Otros escritos	100
Tramitación de expedientes	500

Artículo 5º: Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50%.

EXENCIONES.

Artículo 6º: Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza: Regulará lo dispuesto en el art. 213 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 7º.1. El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

3. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 8º: El funcionario a que se refiere el art. anterior será responsable de toda defraudación que se efectúe en el sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas, en la forma prevenida en la Legislación vigente.

VIGENCIA: La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

APROBACION: La presente Ordenanza que consta de ocho artículos, fue aprobada de forma inicial por el Ayuntamiento en Pleno el 29 de enero, y definitivamente el 2 de junio de 1986.

Casalarreina, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1º: Se establece una tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, de acuerdo con el nº 11, del art. 208 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º.1. Hecho imponible.— Está constituido por la realización de cualquier aprovechamiento con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir.— La misma nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal aprovechamiento, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean titulares de las licencias.

b) Las personas naturales o jurídicas que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 3º: Se tomará como base de la presente exacción:

1. En los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno:

a) Por ocupación deirecta del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: el número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo, por cables: los metros lineales de cada uno.

La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad de adeudo	Pesetas
Rieles	M.l.	20
Postes de hierro	1	250
Postes de madera	1	250
Cables	M.l.	20
Palomillas	1	75
Cajas de amarre, de distribución o registro	1	75
Básculas	1	175
Aparatos automáticos accionados por monedas	1	100
Aparatos para suministro de gasolina	1	500

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 5º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por difusión de edictos en la forma acostumbrada en esta localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 6º: Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surgir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7º: Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 8º: Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unico, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 9º: Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

Artículo 10º: Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de Empresas explotadoras de servicios, que afecten a la generalidad o a una parte del vecindario, se podrá concertar con dichas Empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal. Se establece un convenio con Electra de Logroño, S.A. del 1,50% de los ingresos brutos pro baja tensión.

Los suministros de agua, gas y electricidad para el servicio público no serán tenidos en cuenta en el cálculo del ingreso bruto, base para la fijación provisional indicada del valor medio del aprovechamiento.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 11º: Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 12º: Se considerarán defraudadores, de acuerdo con el artículo 758 y siguientes, de la Ley de Régimen Local, los que sin el pago de

los correspondientes derechos utilizaren el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública con los medios señalados en esta Ordenanza.

Las defraudaciones se castigarán por la Alcaldía con multas de acuerdo con la legislación vigente y pago de los derechos defraudados.

VIGENCIA: La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1986 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN: La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en 12 de febrero de 1986.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ENTRENA

Constitución de la Asociación de contribuyentes para las obras de urbanización Plaza El Coso III.C.574

Siendo procedente la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, en relación con las obras de "Urbanización Plaza El Coso", de Entrena (La Rioja), por razón de su cuantía y haberle solicitado los contribuyentes afectados en número y legal forma, se convoca para que comparezcan en el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 21 horas del primer día hábil que haga quince contados desde el siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

La Mesa provisional estará constituida por el Sr. Alcalde, asistido por el Secretario-Interventor, y el orden del día comprenderá la designación de Delegados y Redacción de Estatutos.

Entrena, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España III.C.582

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1986, acordó contratar con el Banco de Crédito Local de España un préstamo de doscientos noventa y cuatro millones de pesetas (294.000.000 Pts.) destinados a financiar parcialmente las inversiones incluidas en el Presupuesto General de 1986, y aprobar el proyecto de contrato remitido por el expresado Banco, entendiéndose que dicha aprobación es definitiva en el caso de que no se presentasen reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública del referido acuerdo.

Las principales características del préstamo son:

Interés: 12% anual.

Comisiones: a) Por servicios generales, 0,40% anual sobre el mayor saldo dispuesto.

b) Por disponibilidad, 1% anual sobre las cantidades dispuestas del crédito que se formalice.

Período de reembolso: 11 años: 1 de carencia y 10 de amortización.

Garantía: Los ingresos que produzca la Participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

El expresado acuerdo y proyecto de contrato queda expuesto al público en estas oficinas municipales por espacio de quince días hábiles a efectos de reclamaciones conforme determina el artículo 431.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 4 de Julio de 1986.— El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE MATUTE

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.578

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de

Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Matute, 1 de julio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTURDE

Exposición pública de las Cuentas Generales del ejercicio de 1985 III.C.579

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1985, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Santurde, a 27 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTROSA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1986 III.C.580

Por no haberse presentado reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto Municipal Unico para el ejercicio de 1986, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap. Denominación	Pts.
INGRESOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Impuestos directos	610.000
2 Impuestos indirectos	40.000
3 Tasas y otros ingresos	400.000
4 Transferencias corrientes	500.000
5 Ingresos patrimoniales	5.850.000
B) Operaciones de capital	
9 Variación de pasivos financieros	5.000.000
Total ingresos	12.400.000
GASTOS	
A) Operaciones corrientes	
1 Remuneraciones de personal	1.506.520
2 Compra de bienes corrientes y de servicios	3.480.000
3 Intereses	575.000
4 Transferencias corrientes	465.480
B) Operaciones de capital	
6 Inversiones reales	6.000.000
7 Transferencias de capital	123.000
9 Variación de pasivos financieros	250.000
Total gastos	12.400.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

En Ventrosa, a 15 de mayo de 1986.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto IV.780

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 547 de 1986 interpuesto por Don Francisco Javier Escorza Subero, contra la destimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada con fecha 10 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación publicada en el Boletín Oficial de Estado de 25 de febrero de dicho año declarando al recurrente no apto —en la tercera categoría— en las pruebas de acceso a la categoría de Profesor de Escuela Universitaria, Área 169, Psicología Evolutiva y de la Educación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan

comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de junio de 1986.— El Secretario, Licinio Vaquero.— VºBº, El Presidente, José Luis López Muñoz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto IV.788

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento nº 1.285 al 1.294/86, seguido a instancias de Mª Cruz Bustos Carrasco y nueve más contra la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada, en reclamación por cantidades, he acordado citar a

la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 10 de septiembre de 1986 a las 10,50 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada, que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de junio de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

Edicto

IV.789

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.275 al 1.284/86, seguido a instancias de M.ª Cruz Bustos Carrasco y nueve más contra la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada en reclamación por indemnización he acordado citar a la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 10 de septiembre de 1986 a las 10,45 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Formas, Sociedad Cooperativa Limitada que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 25 de junio de 1986.— El Magistrado de Trabajo.— El Secretario.

Edicto

IV.791

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que en el procedimiento n.º 2.881/82 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja contra la empresa C.O.V.I.N.O.S.A. domiciliada en Logroño, en reclamación de cuotas Seguridad Social hoy en trámite de ejecución, se ha dictado Propuesta de Providencia, que copiada literalmente dice así:

“PROPUESTA DE PROVIDENCIA DE S.S.ª EL SECRETARIO D. MANUEL GARCIA-MIGUEL.— Logroño, a 31 de mayo de 1986. El anterior escrito unase a los autos de su razón; y visto el contenido del mismo se tiene por interpuesto Recurso de Reposición contra la propuesta de providencia de fecha 22 de mayo de 1986. Dese traslado del mismo a las partes para que si a su derecho conviene lo impugnen en el plazo de tres días. Lo que propongo a V.I. para su conformidad. Conforme: El Ilmo. Sr. Magistrado.— Firmado, J.L. Conde Pumpido.— Manuel Angel García Miguel.— Rubricados.”

Y para que sirva de notificación a la Empresa ejecutada, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 18 de junio de 1986.— Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro.

Ante mí, el Secretario, Don Manuel Angel García Miguel Rosado.— Firmados y Rubricados.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 1 DE LOGROÑO*Sentencia*

IV.773

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía n.º 522 de 1985, a instancia de Don Moisés Mayoral Hernáiz, contra Don Alberto, Don José Ignacio, Don Emilio Pérez Ruiz y Doña María Dolores Ruiz Sáinz de Robles, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 15 de abril de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Menor Cuantía n.º 522 de 1985, a instancia de Don Moisés Mayoral Hernáiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, representado por el Procurador

de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio y defendido por el Letrado Don Joaquín Ibarra Alcoya, contra Don Emilio Pérez Ruiz, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y vecino de Logroño, representado por el Procurador de los Tribunales Doña Pilar Dufol Pallarès, y defendido por el Letrado Don Juan Soriano Jiménez, y contra Don Alberto Pérez Ruiz, Don José Ignacio Pérez Ruiz y Doña María Dolores Ruiz Sáinz de Robles, en rebeldía, y sobre reclamación de cantidad, y ... FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Don Moisés Mayoral Hernáiz, contra Don Alberto, Don José Ignacio, y Don Emilio Pérez Ruiz y Doña María Dolores Ruiz Sáinz de Robles y desestimando la reconversión formulada por Don Emilio Pérez Ruiz, debo condenar y condeno solidariamente a dichos demandados a satisfacer al actor la suma de novecientos cincuenta mil pesetas, importe de principal, de la venta de acciones y cesión de crédito convenidas en documento de 20 de abril de 1981, y para su consumación y ejecución de este contrato, condenar a los demandados Don Alberto Pérez Ruiz y Don José Ignacio Pérez Ruiz a que —una vez firme la sentencia— comparezcan inmediatamente ante Notario o Corredor de Comercio Colegiado, con residencia en Logroño ante el que se formalizará el oportuno documento, con entrega en tal acto del precio (950.000 Pts.). Se condena igualmente a dichos demandados, solidariamente, al pago de los intereses legales de la expresada suma desde la presentación de la demanda y al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por edictos de no solicitarse la personal por la parte actora dentro del término legal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 18 de junio de 1986.— La Secretaria.

Edicto de subasta

IV.781

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 704 de 1984 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra D. Fernando González Sotes y D.ª María Teresa Cerrolaza de Las Heras, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado el próximo día 3 de septiembre a las 10,30 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Finca urbana en Medrano (La Rioja), en la calle Las Rejas, n.º 15 de 204 m2, consta de planta baja, un elevado y un alto y patio descubierto, que con él hace una superficie de 426 m2, valorado en dos millones quinientas mil pesetas.

— Bodega en el Barrio Bodegas, de 120 m2, sita en la villa de Medrano (La Rioja) señalada con el número 105 de dicha calle valorada en un millón doscientas mil pesetas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes y sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta, se anuncia con carácter de segunda con rebaja del veinticinco por ciento del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día treinta de septiembre a las diez treinta horas.

Para el supuesto de que, tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo manteniendo las mismas condiciones, se señala el próximo día veintiocho de octubre a las diez treinta horas.

Logroño, a 26 de junio de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.782

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Divorcio número 27 de 1986, a instancia de Violeta Merino Galilea contra don Carlos Villamor Ruiz, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y

encabezamiento dicen:

En Logroño, a 25 de Junio de 1986.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de los de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 27 de 1986, a instancia de doña Violeta Merino Galilea, mayor de edad, casada, empleada y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Rodolfo Rebollo Alvarez y defendida por el Letrado Don Florian Gómez Soria, contra Don Carlos Villamor Ruiz, mayor de edad, casado, sin profesión especial, en rebeldía, y

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Rodolfo Rebollo Alvarez, en nombre y representación de Doña Violeta Merino Galilea contra Don Carlos Villamor Ruiz, debo decretar y decreto el divorcio de dichos cónyuges, y la disolución de la sociedad de gananciales. Incribese esta sentencia, una vez firme, en el Registro Civil de esta ciudad, en la inscripción de matrimonio de los cónyuges. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación de sentencia al demandado Don Carlos Villamor Ruiz, expido el presente en Logroño, a 25 de junio de 1986.— La Secretaria.

Edicto

IV.792

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Universal de Quiebra nº 617 de 1985, de la entidad Victoriano Ochoa, S.A. con domicilio en Nájera, en el que se ha señalado el día 24 de julio próximo a las 9,30 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la celebración de la primera Junta General de Acreedores, que no pudo celebrarse en el día de la fecha de este despacho por defectos en su convocatoria, citándose para ella a todos los acreedores conforme señala el artículo 1.062 del Código de Comercio de 1.829.

Logroño, a 25 de junio de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.793

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Menor Cuantía nº 414 de 1985 a instancia de D.ª Florencia y D. Anastasio Crespo Grijalba contra D. Bienvenido Jesús Azcona Crespo, y Herederos y Herencia yacente de D. Serafín, Don Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“En Logroño, a 30 de junio de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de menor cuantía nº 414 de 1985, a instancia de Doña Florentina Crespo Grijalba, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Fuenmayor y D. Anastasio Crespo Grijalba, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Fuenmayor, representados por la Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón y defendidos por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga, contra D. Bienvenido Jesús Azcona Crespo, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Fuenmayor, representado por la Procurador de los Tribunales Doña Pilar Rico Herrero y defendido por el Letrado D. Agustín Reboiro Ponce de León y contra los herederos o herencia yacente de D. Serafín, D. Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba, en rebeldía, y ... FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación activa alegada por el demandado y desestimando íntegramente la demanda presentada por la Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de Doña Florentina y Don Anastasio Crespo Grijalba, contra D. Bienvenido Jesús Azcona Crespo y contra los herederos y herencias yacentes de D. Serafín, D. Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba, a quienes absuelvo de las presentaciones de contrario, condenando a los actores al pago de las costas causadas. Notifíquese esta sentencia por edictos a los herederos y herencia yacente de D. Serafín, D. Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los herederos y herencia yacente de D. Serafín, D. Felipe y Doña Serapia Crespo Grijalba, expido el presente en Logroño, a 30 de junio de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.783

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 532/85, seguido en este Juzgado a instancia de “Société Generale de Banque en Espagne” contra D. Luis Olarra Ugarmendia y otros, se ha dictado sentencia cuyas parte dispositiva o fallo, y encabezamiento, es del

tenor literal siguiente:

“Logroño, a 17 de mayo de 1986. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de “Banque Societe Generale de Banque en Espagne” y defendido por el Letrado Sr. Rodríguez Moroy, contra D. Luis Olarra Ugarmendia, D. Miguel Olarra Ugarmendia, D. José Luis Navarro Castuera, D. Jesús Martínez Frances, D. Joaquín Aliaga Montes y D. Gregorio Ramón García Ayala y Agrícola Conservera de Pamplona, declarados en rebeldía; sobre pago de cantidad; y RESULTANDOS ... CONSIDERANDOS ... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. Luis Olarra Ugarmendia, D. Miguel Olarra Ugarmendia, D. José Luis Navarro Castuera, D. Jesús Martínez Frances, D. Joaquín Aliaga Montes, y D. Gregorio Ramón García Ayala y Agrícola Conservera Pamplona, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor “Societe Generale de Banque en Espagne” de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de Diecisiete millones ochocientos veintisiete mil cuatrocientos noventa de principal, y sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Eladio Galán Cáceres.— Rubricado.”

Y para que conste, surta sus efectos, y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido y firmo el presente en Logroño, a 28 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.784

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio nº 214 de 1986, instado por D. Balbino Maiso González, mayor de edad, casado con D.ª Margarita Rodríguez Matute, industrial y vecino de Huércanos, sobre reanudación del tracto registral interrumpido de la siguiente finca urbana:

“En la Calle del Muelo y señalada con el número 5 de gobierno, solar de 2.600 metros y que actualmente tiene dos mil cuatrocientos trece metros cuadrados por haberse cedido para viales el resto, y que linda por la derecha entrando, equivalente al Sur, con Bernardo Iruzubieta; izquierda, equivalente a Norte, con José Najarro, Segundo Gallarta, Florentino Magaña y Faustino Santamaria; fondo o Este, con finca de Jesús López y por el frente equivalente al Oeste, con calle del Muelo que es el nombre con el que actualmente se conoce el Camino de Alesón, antes dicha finca se describía de la siguiente forma: Herederas de regadío sita en Huertas Camino de Alesón, de una superficie de 26 áreas que linda Norte, las huertas; Sur, Domingo Benito; Este, Jesús López y Oeste, Camino del Muelo.”

Y, por medio del presente se cita a D.ª Angela Magaña Rodríguez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial; D. Antonio Sáez Magaña, casado, jubilado; D. Robustiano Sáez Magaña, mayor de edad, casado y D.ª Cándida Sáez Magaña, mayor de edad, casada, sin profesión especial, los cuales se encuentran en paradero desconocido, como transmitentes y herederos del titular registral D. Régulo Sáez Amézua y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que, dentro de los diez días, siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 7 de mayo de 1986.— El Secretario.

Edicto

IV.794

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramita Expediente de Dominio nº 238 de 1986 instados por el Procurador de los Tribunales, D. Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación del solicitante, D. José Ignacio García Fernández, mayor de edad, casado, médico y vecino y con domicilio en Soria, sobre reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca urbana:

— La vivienda o piso primero B, puerta nº 2 en Logroño, calle Marqués de Murrieta nº 63, que consta de cuatro dormitorios, comedor, cocina, despensa y aseo. Ocupa una superficie útil de 101 m² y 52 dm². Linda: Norte, calle Marqués de Murrieta; Sur, vivienda o piso G de la misma planta y patio de luces; Este, vivienda o piso tipo A de la misma planta y Oeste, con la calle Nueva. Tiene como anexo inseparable de la misma y formando parte de ella, un cuarto trastero situado en la plata de sobreactivo, señalado con el número del piso, que mide 4 dm², de superficie útil, con una cuota de participación en el inmueble del 2,39%.

Y, por medio del presente se cita a los herederos de D.ª Amparo Fernando López de Uribe y de su esposo, D. Salvador Aguirre Ianda, por haber adquirido la finca, junto con la hermana de aquella la finca, por figurar a nombre de los mismos inscrita en el Registro de la Propiedad y a

nombre de aquélla, en el Registro Fiscal y, asimismo, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la reanudación del tracto registral interrumpido solicitado, a fin de que, dentro de los diez días siguientes a su publicación puedan comparecer ante este Juzgado y alegar en el expediente lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 5 de mayo de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.786

Doña María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Calahorra y su partido.

Hago saber: Que en éste Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 310/83 promovidos por Calzados Riojanos, S.A. domiciliada en Arnedo representado por el Procurador Sr. Miranda contra D.ª Adela Sánchez González, vecina de Valladolid, en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación los bienes que al final se describen; para su remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de éste Juzgado se ha señalado el día 10 de septiembre a las 12 horas.

En prevención de que no hubiere postor en ésta primera subasta por éste edicto se sacan los mismos bienes a un a segunda con la rebaja del 25% del precio de la tasación y plazo de veinte días que se celebrará el día 10 de octubre a las 12 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en ésta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 10 de noviembre a las 12 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES:

1ª.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluo en las dos primeras subastas.

2ª.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliere la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una vez cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

3ª.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

5ª.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitará ésta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante éste Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberán aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del remate.

6ª.— Que los títulos de propiedad del bien inmueble embargado no se encuentra en esta Secretaría.

BIEN INMUEBLE QUE SALE A SUBASTA: Vivienda de 90 m² útiles, dispone de recibidor, pasillo, estar-comedor y tres dormitorios, aseo, baño y plaza de garaje de 17,60 m². Valorada en 4.500.000 Pts. (cuatro millones quinientas mil pesetas).

Dado en Calahorra, a 23 de junio de 1986. — La Secretaria.

Edicto

IV.785

D.ª María del Carmen Compaired Plo, Juez de 1ª Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido, hago saber: Que en éste Juzgado se tramita expediente de Suspensión de Pagos nº 128/85 instado por Hijos de Justo A. Aguirre, S.A., con domicilio social en esta ciudad, cuya representación procesal ostenta el Procurador Sr. Miranda Domínguez; en el cual con fecha 15 de mayo de 1986 se ha dictado Auto aprobando el convenio votado por unanimidad favorablemente por los acreedores,

según consta en las actas notariales aportadas, en las que las adhesiones al convenio superan los dos tercios del pasivo, exigidos por la Ley, obrando en el aludido expediente, a disposición de los acreedores y personas a quienes pudiera interesar el convenio que se aprueba.

Y para que sirva de general conocimiento a todos los acreedores de la Entidad suspensa así como a cuantas personas pudiera interesar, se expide el presente.

Dado en Calahorra, a 23 de junio de 1986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE MADRID

Edicto de subasta

IV.787

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada por este Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Madrid, en los autos de procedimiento judicial sumario a que se refiere el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguidos con el número 284/86, a instancia del Banco Español de Crédito, S.A. contra D. Tomás López Alonso y Doña Ana María Sayas Losantos, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera, segunda y en su caso tercera vez las siguientes fincas:

— Local destinado a vivienda en cuarta planta alta, puerta derecha con acceso por la calle de Mártires del edificio en calle de Mártires 1 y Dr. Fleming número 2 de Calahorra, que en el Registro de la Propiedad de dicha ciudad es la finca nº 24.127.

— Vivienda en primera planta alta del edificio en calle Mártires nº 7 de Calahorra, que en el mismo Registro de la Propiedad es la finca 26.006.

— Pabellón industrial destinado a fábrica de mosaicos y piedra artificial de una sola planta, situado frente al kilómetro 45 de la carretera de Logroño a Zaragoza, en Calahorra que en el referido Registro de la Propiedad es la finca nº 16.636.

— Rústica, heredad a cereal regadío indivisible en Vedada, jurisdicción de Calahorra, polígono 21, parcela 53, que en el mismo Registro de la Propiedad es la finca nº 24.432.

La descripción más al pormenor de las mencionadas fincas consta en los referidos autos.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de Castilla de Madrid, el día 20 de octubre próximo a las 10 horas, por primera vez; para el caso de que en la primera subasta no hubiere postores, por segunda vez el día 18 de noviembre próximo a las 10 horas; y para el supuesto de que en la segunda subasta tampoco hubiese postores, por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 17 de diciembre próximo a las 10 horas, quedando a salvo el derecho de la parte demandante de poder solicitar en tiempo y forma la adjudicación a su favor de las fincas que se subastan.

Servirán de tipo para el remate las siguientes condiciones:

1ª.— El tipo de subasta será: en cuanto a la primera finca doce millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas para la primera subasta, nueve millones trescientas dieciocho mil quinientas ocho pesetas con cincuenta céntimos para la segunda subasta y la tercera subasta será sin sujeción a tipo; en cuanto a la segunda finca, doce millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos setenta y ocho pesetas para la primera subasta, nueve millones trescientas dieciocho mil quinientas ocho pesetas con cincuenta céntimos para la segunda subasta; y la tercera subasta será sin sujeción a tipo; respecto a la tercera finca, nueve millones novecientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesetas para la primera subasta, siete millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ochocientos doce pesetas con cincuenta céntimos para la segunda subasta, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo; y por lo que se refiere a la cuarta finca seis millones cuatrocientas sesenta mil ochocientos setenta y seis pesetas para la primera subasta, cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas para la segunda subasta y la tercera será sin sujeción a tipo.

2ª.— Para tomar parte en los referidos actos deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto por lo menos el 20% del tipo que sirva de base a la primera y segunda subastas y en cuanto a la tercera, igual consignación en cuanto al tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse los remates a calidad de ceder a tercero.

En todas las subastas desde el anuncio a su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

3ª.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Madrid, a 18 de junio de 1986, para que con veinte días de antelación hábiles, por lo menos, al día señalado para la primera subasta sea publicado en el Boletín Oficial de La Rioja.— El Secretario.— VºBº, El Magistrado-Juez de 1ª Instancia.

JUZGADO DE DISTRITO N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.772

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 597/83 sobre lesiones agresión se cita a Jesús Manzano Román cuya última residencia era en Logroño, c/ Rodríguez Paterna, n° 27-2° y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y otras diligencias.

Logroño, a 20 de junio de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO N° 2 DE LOGROÑO

Edicto

IV.774

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 770/84 se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

“AUTO: Logroño, 18 de marzo de 1986.

Visto el informe emitido por el Sr. Fiscal.

RESULTANDO: Que con fecha 19 de abril de 1986, se practicó Diligencia de Embargo en la persona de Jorje Gómez Jiménez al objeto de que, hiciera efectivo el importe de 6.470 Pts. que asciende a Tasación de costas, practicadas en este juicio, a que ha sido condenado por Sentencia firme, con resultado negativo.

RESULTANDO: Que por Providencia dictada en fecha 4 de noviembre de 1985, se ordenó acreditar la insolvencia del condenado ejecutado, aportando al expediente Certificación de la Delegación de Hacienda de Logroño, sobre los posibles bienes que pudieran figurar a nombre del mismo, o negativa en su caso, e igualmente se interesó Certificación o informe de la Policía Municipal de Logroño sobre la situación económica real, deducida de signos externos, que hagan posibles o no el abono de la indicada suma, con el resultado que consta en autos.

CONSIDERANDO: Que estando suficientemente acreditada la falta de bienes de fortuna de la propiedad del mismo, procede, declararle insolvente por ahora y con carácter de sin perjuicio.

La Sr. Juez Doña Ana María Fernández Martín, Juez de Distrito número 2 de Logroño, DIJO: Se declara al condenado Jorje Gómez Jiménez insolvente de donde dimana este juicio, por falta de malos tratos y lesiones.

No habiéndose sido hecha efectiva la multa de 2.000 Pts. impuesta por sentencia al condenado, se declara la responsabilidad personal subsidiaria, y en consecuencia, sufrirá un día de arresto menor.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste, a fin de notificar al condenado Jorje Gómez Jiménez, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 24 de junio de 1986.

Sentencia

IV.775

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 296-85 se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 27 de enero de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n° 296-85 seguido por coacciones y amenazas, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Antonio Jiménez Hernández, Emilio Jiménez Mendoza y Ricardo Jiménez Mendoza, siendo perudicados Francisco Gutiérrez Martínez y denunciante María Azucena Berrio Echevarría. FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Hernández, Emilio Jiménez Mendoza y Ricardo Jiménez Mendoza, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autores de una falta del art. 585-5° del Código Penal, a la pena de 7.500 Pts. de multa a cada uno y como autores de una falta del art. 585-4° del Código Penal a la pena de 7.500 Pts. a cada uno y condeno a Emilio Jiménez Mendoza asimismo como autor de una falta del art. 585-1° del Código Penal a la pena de 7.500 Pts. de multa, así como al pago de las costas por terceras e iguales partes. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a los penados Ricardo y Emilio Jiménez Mendoza, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 16 de junio de 1986.

Cédula de citación

IV.776

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas n° 858-84 sobre falta de orden público se cita a Francisco Rubio Martínez cuyas última residencia era Lardero y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de

denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 8 de septiembre y hora de las 10, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de que intente valerse. Logroño, a 16 de junio de 1986.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.795

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez en providencia del día de la fecha, dictada en el acto de conciliación n° 69/86, seguido a instancia de la Comunidad de Propietarios Gonzalo de Berceo 54 y Tejada n° 2, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, sobre reclamación de una suma de dinero, en conceptos de recibo impagados de gastos de Comunidad, se le cita a usted a fin de que el día 21 de julio próximo a las 12 horas, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado, a fin de celebrar el acto de conciliación seguido contra usted, bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por intentado el acto sin efecto, imponiéndole las costas judiciales.

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña María Sara Calatrava Ezquerro, que se encuentra en ignorado paradero, extiendo la presente en Logroño, a 30 de junio de 1986.— La Secretaria.

Sentencia

IV.796

Doña María de los Angeles Sierra Fernández Victorio, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas n° 903 de 1985 obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.— Logroño, a 23 de junio de 1986. Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña Ana María Fernández Martín, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas n° 903 de 1985 sobre malos tratos, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Antonio Torres Sadaba, nacido en Alcanadre, hijo de Baldomero y Pilar, casado, pensionista y vecino de Logroño. Siendo denunciante María Andresa Burgos Suso, nacida en Alcanadre, separada, sus labores y vecina de Logroño. FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Antonio Torres Sadaba. Declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Ana María Fernández.— Firmado.”

Y para que conste a fin de notificar a Antonio Torres Sadaba, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 30 de junio de 1986.

JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO

Tasación de costas

IV.777

D.ª Trinidad Madorrán Moreno, Secretaria del Juzgado de Distrito de Arnedo.

Doy fe: Que se ha practicado la siguiente tasación de costas.

La practico yo, la Secretaria, conforme al Decreto de 18 de junio de 1959, en cumplimiento de la providencia que antecede dictada en Juicio de Faltas n° 135/85, seguido por daños contra José Antonio Ruiz Alejos Urbiola.

	Pts.
Derechos de registro	90
Diligencias de citación	100
Juicio	440
Multa	5.000
Indemnización	19.800
Ejecución de sentencia	100
Reintegros expediente	850
Total Tasación de Costas	26.380

Importa la anterior Tasación de costas las figuradas veintiseis mil trescientas ochenta pesetas (s.e.u.o.).

En Arnedo, a 27 de junio de 1986.— 1ª Secretaria.

JUZGADO DE DISTRITO DE ESTELLA

Cédula de citación

IV.790

El Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dimanante del Juicio de Faltas n° 246/86, que se sigue sobre lesiones y daños en accidente de circulación, he acordado se cite a Carlos Catalán López de Murillas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 4 del próximo mes de septiembre y hora de las 10,15 de su mañana comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito en concepto de implicado, a la celebración del juicio de referencia, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a Carlos Catalán López de Murillas, expido la presente en Estella, a 30 de junio de 1986.— El Secretario.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Oficina de Contratación

Concurso para la adquisición de nueve motocicletas para el servicio de vigilancia de incendios
V.A.412

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de nueve motocicletas para el servicio de vigilancia de incendios.

Presupuesto de contrata: Tres millones ochocientos mil pesetas (3.800.000 Pts.).

Fianza provisional: Setenta y seis mil pesetas (76.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 1 de agosto de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 4 de agosto de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 3 de julio de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso para la adquisición de material luminotécnico para la Escuela de Arte Dramático de La Rioja
V.A.413

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Adquisición de material luminotécnico para la Escuela de Arte Dramático de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Un millón cien mil pesetas (1.100.000 Pts.).

Fianza provisional: Veintidós mil pesetas (22.000 Pts.).

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 1 de agosto de 1986.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 5 de agosto de 1986, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 3 de julio de 1986.— El Jefe de la Oficina de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE ALESON

Devolución de fianza
V.A.409

Por Construcciones González Manzanares adjudicatario de las obras de Saneamiento a la Zona Industrial de este Municipio se ha solicitado la devolución de la fianza constituida como garantía de las citadas obras lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de 15 días a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja puedan presentar cuantas reclamaciones crean oportunas por escrito todos los que se consideren con derecho exigible contra el mismo por razón de los contratos garantizados.

Alesón, 26 de junio de 1986.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Exposición pública del Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de ampliación del Abastecimiento de aguas potables
V.A.410

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del día 27 de los corrientes el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas potables, se somete a información pública por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

Ezcaray, 28 de junio de 1986. — El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas
V.A.395

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por las empresas que más abajo se relacionan, en garantía de los trabajos que se citan y que en su día les fueron adjudicados, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra las adjudicatarias por razón de los contratos garantizados.

— Detección de fugas en la red de agua potable de la ciudad de Logroño. Adjudicataria: Electricidad Arba, S.A.

— Control de calidad de las aguas potables de la ciudad de Logroño. Adjudicataria: Seragua, S.A.

Logroño, 24 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Subasta del servicio contratado de recogida de basuras a domicilio
V.A.411

En cumplimiento de lo acordado por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado 16 de junio de 1986, se saca a subasta pública, el "Servicio contratado de recogida de basuras a domicilio", bajo las siguientes condiciones:

1ª. Es objeto de esta Subasta la contratación de un Servicio contratado de Recogida de Basuras domiciliarias.

2ª. El Servicio se efectuará dos días a la semana (lunes y viernes), entre las 9 h. y las 11 h. de la mañana.

3ª. El tipo de licitación será de doscientas dieciséis mil pesetas anuales (18.000 pesetas mensuales), a la baja.

4ª. El contrato de trabajo tendrá una validez de dos años, prorrogables.

5ª. Requisitos: Para acceder a la Subasta se precisa lo siguiente:

— Ser vecino de San Millán de la Cogolla.

— Ser mayor de edad.

— Estar provisto de los medios de transporte adecuados para la recogida domiciliaria de basuras y su traslado al vertedero municipal.

6ª. Las proposiciones pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta 30 minutos antes de la apertura de pliegos, que se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o, Concejal en quien delegue, el día 18 de julio del año en curso, a las 13.30 horas.

7ª. Modelo de proposición: D., vecino de, provisto del D.N.I. nº, bien enterado de las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, se compromete a realizar el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, en la cantidad de ... pesetas.

(Fecha y firma).

San Millán de la Cogolla, 20 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Subasta de chopos
V.A.399

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento de Villamediana de Iregua con fecha 5 de junio de 1986 Pliego de Condiciones para participar en la adjudicación en venta por subasta de chopos de propiedad municipal, se expone dicho Pliego al público durante ocho días hábiles a efecto de reclamaciones.

Asimismo, y en base al art. 122-2 del R.D. Legislativo 781/1986 se publica dentro del plazo de la exposición anterior al anuncio de subasta siguiente, con el efecto de que la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el referido Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: Venta de mil cuarenta y siete chopos de propiedad municipal situados en la margen del Río Iregua en tres zonas diferentes del Polígono 12, parcela 21 y 46.

Tipo de licitación: Un millón quinientas sesenta y ocho mil pesetas (1.568.000 Pts.), al alza. La cantidad ofertada se verá incrementada en el

12% en concepto de I.V.A., que será por cuenta del adjudicatario.

Duración del aprovechamiento: Seis meses a partir de la adjudicación definitiva en cuanto a la tala se refiere.

Garantía provisional: El 4% de 1.568.000 Pts. (un millón quinientas sesenta y ocho mil pesetas), o sea, 72.720 Pts. (setenta y dos mil setecientos veinte pesetas).

Garantía definitiva: El 8% del importe de la adjudicación.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones y demás documentación del expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

Plicas: plazo, lugar y hora de apertura de plicas: A las diecisiete horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará "Proposición para tomar parte en la Subasta de mil cuarenta y siete chopos de propiedad del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua" y que serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil anterior al de la apertura de plicas de esta subasta.

Modelo de proposición: D., con domicilio en ... y D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar toma parte en la subasta para la compra al Ayuntamiento de Villamediana de mil cuarenta y siete chopos de su propiedad, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y ofrece a los mismos la cantidad de ... (en letra) pesetas, en las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones que rijen la subasta, obligándose al pago de las tasas establecidas, anuncios y gastos relacionados con el expediente y posterior contrato.

En Villamediana de Iregua, a ... de ... de 1986.

Firma del licitador.

Documentación: Junto a la proposición y en el mismo sobre, el licitar incluirá:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Justificante de haber constituidos en la Caja Municipal la fianza provisional.
- Declaración de no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal para contratar con la Administración Pública, referida en concreto al art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y art. 4º y 5º del Reglamento General de Contratación.
- Declaración de no ser deudor a la Hacienda Pública.
- Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal para el ejercicio de la actividad.

Segunda convocatoria: De quedar desierta esta subasta en primera convocatoria se celebrará una segunda convocatoria siete días después a la misma hora y en el mismo lugar.

Villamediana de Iregua, a 23 de junio de 1986.— El Alcalde.

Subasta del servicio de limpieza de edificios públicos

V.A.400

Aprobado por este Ayuntamiento de Villamediana de Iregua con fecha 5 de junio de 1986 Pliego de Condiciones para contratar por subasta el Servicio de Limpieza de las Escuelas Nacionales y de las Oficinas y dependencias de la Casa Consistorial, se expone dicho Pliego al público durante ocho días hábiles a efecto de reclamaciones.

Simultáneamente, y en base al art. 122-2 del R.D. Legislativo 781/1986 se publica dentro del plazo de la exposición anterior el anuncio de subasta que sigue, con el efecto de que la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra

el referido Pliego de Condiciones.

Objeto de la subasta: Contratación del servicio de limpieza de las Escuelas Nacionales y de las oficinas y dependencias de la Casa Consistorial.

Tipo de licitación: Un millón de pesetas (1.000.000 Pts.) anual, a la baja, estando incluido el I.V.A.

Duración del contrato: Para las Escuelas, desde el uno de septiembre del año en curso hasta el 30 de junio del año siguiente. Para las dependencias municipales, la duración del servicio será anual, iniciándose también el día uno de septiembre del presente año de 1986. El contrato podrá prorrogarse durante años sucesivos por común acuerdo y siempre que el posible incremento del precio no supere el aumento anual del coste de vida según evaluación oficial del Estado.

Garantía provisional: El cuatro por ciento de 1.000.000 Pts. (un millón de pesetas), o sea, 40.000 Pts. (cuarenta mil pesetas).

Garantía definitiva: El ocho por ciento del precio de adjudicación.

Oficina donde se encuentran de manifiesto los Pliegos de Condiciones y demás documentación del expediente: Secretaría del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua.

Plicas: plazo, lugar y hora de apertura: A las diecisiete horas del día siguiente hábil al que se cumplan veinte días, también hábiles, a contar del inmediato a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja. El acto se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en el que figurará el lema "Proposición para tomar parte en la adjudicación por subasta del Servicio de limpiezas de las Escuelas Nacionales y dependencias Municipales". Las proposiciones serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil anterior al de la apertura de plicas de esta subasta.

Modelo de proposición: D., con domicilio en ... y D.N.I. n.º ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar toma parte en la subasta (en nombre propio/en representación de) de la adjudicación del Servicio de Limpieza de las Escuelas Nacionales y Oficinas y Dependencias Municipales, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y ofrece cumplimentar dicho servicio por la cantidad de ... (en letra) pesetas en las condiciones previstas en los Pliegos de Condiciones que rijen la subasta, obligándose al pago de las tasas establecidas, anuncios y demás gastos relacionados con el expediente de contratación.

En Villamediana de Iregua, a ... de ... de 1986. Firma.

Documentación: Junto a la proposición económica y en el mismo sobre, el licitador incluirá:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Poder bastantado para el supuesto de que el licitador sea una persona jurídica.
- Justificante de haber constituido en la Caja Municipal la fianza provisional.
- Declaración de no estar incurso en ninguna incompatibilidad legal para contratar con la Administración Pública, referida en concreto al art. 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.
- Declaración de no ser deudor a la Hacienda Pública.

Además de los documentos reseñados, si el adjudicatario fuere persona física, deberá aportar en el momento de formalización de contrato objeto de subasta:

- Fotocopia compulsada de la Licencia Fiscal.
- Certificación de estar inscrito en el Régimen de Autónomos de la Seguridad Social.

Crédito en presupuesto para el cumplimiento de este contrato: Se habilitará en el Presupuesto de 1986.

Villamediana de Iregua, a 23 de junio de 1986.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de imposición de servidumbre sobre finca para instalación eléctrica

V.B.277

Por Resolución de esta Consejería de Industria y Comercio de fecha 28-1-1986 fue autorizada Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Logroño, a la instalación de Variante de la línea a 13,2 KV "Arnedo-Quel", en Arnedo, declarando, asimismo, la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

En aplicación de la Resolución citada, la Empresa peticionaria solicita la imposición de servidumbre sobre el precio que seguidamente se cita:

Parcela n.º 5

Sociedad El Raposal, S.A. de Arnedo.

Presidente, D. Vicente Hernández Quiñones con domicilio en la calle Badajoz, n.º 2, de Arnedo, siendo la servidumbre a imponer la siguiente:

Colocación de dos apoyos metálicos que ocupan una superficie de 2,50 m² y vuelo sobre 86 m. de 3 conductores a altura superior a la reglamentaria, siendo la banda horizontal total de los conductores de 3,70 m.

La servidumbre actual que desaparece es la siguiente: 4 apoyos de madera que ocupan una superficie total de 0,24 m² y el vuelo de 3 conductores sobre 86 m. con una banda horizontal total de los mismos de 0,50 m.

Se hace pública esta petición para que, cuantos se consideren interesados puedan aportar, por triplicado, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación indicada, así como formular las alegaciones que estimen procedentes, todo ello dentro del plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la presente. Referencia: AT-1.667.

Logroño, 25 de junio de 1986.— El Director Regional de Industria y Energía, José María Subero Díaz.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería

V.B.274

Por D. José Marín López de Murillas, en nombre propio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-pub, con

emplazamiento en bajo derecha, c/ Ctra. Calahorra o Travesía Ezquerro, nº 14.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Autol, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

Solicitud de licencia para apertura de un almacén de productos químicos V.B.276

Por D. Antonio Rodríguez Basulton, en nombre de Riofilter, S.A., se ha solicitado legalizar la actividad de nave destinada al almacenamiento y venta de productos químicos, con emplazamiento en polígono Neinver.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Solicitud de licencia para apertura de una cafetería V.B.280

Por don Guzmán Ortega García se ha solicitado licencia para establecer la actividad de cafetería-pub con emplazamiento en calle Mayor, nº 86.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Igea, a 4 de Julio de 1.986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Solicitud de licencia para instalar una fábrica de conservas V.B.275

Por parte de D.ª Amparo Pérez Santana se ha solicitado licencia para instalar una fábrica de foiegrass y conserva de setas, en la finca nº 19 de la calle Mariano Cañada de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ortigosa, a 26 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Solicitud de licencia para una instalación para manipulación, clasificado y envasado de productos hortofrutícolas, así como para producción y envasado de ciruelas desecadas V.B.270

Sociedad Cooperativa del Cidacos, vecina de Quel, solicita Licencia Municipal para la instalación para manipulación, clasificado y envasado de productos hortofrutícolas, así como para producción y envasado de ciruelas desecadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y art. 4.4ª de la Orden de 15 de marzo de 1963, a fin de que por quienes se consideren perjudicados puedan presentar reclamaciones ante esta Alcaldía, durante el plazo de diez días hábiles a

partir del día siguiente de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. Quel, 24 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Solicitud de licencia para apertura de una tienda V.B.279

D. Pedro Fernández Andues, mayor de edad, vecino de Zaragoza, que actúa en nombre de representación de "Dirsa" ha incoado expediente de apertura de un local comercial "Preko" dedicado a la venta de artículos de alimentación y limpieza en la calle Madrid, nº 4.

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Santo Domingo de la Calzada, 17 de junio de 1986.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Solicitud de licencia para la recría de ganado de cerda V.B.273

Por hallarse en paradero desconocido se le comunica por este procedimiento a D. Ignacio Rodríguez Martínez y cinco más a los siguientes efectos:

"Por D. Francisco Latorre Aragón, en su propio nombre, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de recrias de ganado de cerda cuya actividad será emplazada en el polígono 1, parcelas 22 y 23.

Y de acuerdo con lo prevenido en el art. 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se notifica a Vd. como vecino inmediato el lugar de emplazamiento de la aludida actividad, para que, durante el plazo de diez días hábiles, pueda presentar, por escrito en esta Secretaría, cuantas observaciones estime pertinentes.

Lo que le participo a Vd. en cumplimiento del Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de mayo de 1986 previniéndole que el expediente que se instruye podrá examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de 11 a 14."

Villamediana de Iregua, a 24 de junio de 1986.— El Alcalde.

Solicitud de reapertura de un bar V.B.268

Por D.ª María Jesús Mancas Alvarez se ha solicitado la reapertura de las instalaciones para ejercer la actividad de bar categoría "A" especial, en los locales donde el 22 de octubre le fue concedida licencia de apertura a D. Antonio Martínez Soldevilla para la de discoteca-club, con emplazamiento en c/ La Ribaza, nº 7 (Puente Madre).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamediana de Iregua, a 19 de junio de 1986.— El Alcalde.

DELEGACION PROVINCIAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE ARAGON, RIOJA Y NAVARRA

Convocatoria de exámenes de Gestor Administrativo V.B.278

En el Boletín Oficial del Estado, de fecha 13 de junio de 1986, nº 141, página 21.642, se convocan pruebas de aptitud para acceso a la profesión de Gestor Administrativo, de acuerdo con las normativas y condiciones reglamentadas en la citada convocatoria. Todo lo cual se pone en conocimiento de las personas interesadas, y del público en general, a los efectos oportunos.

Logroño, a 26 de junio de 1986.— El Delegado Provincial del Colegio, José Antonio Navajas Sáenz.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo concertado (26: 2)
Se publica los martes, jueves y sábados
Edita e imprime el Gobierno de La Rioja
Vara de Rey, 3.— 26071 LOGROÑO (HF. 25 75 99)
Depósito Legal: LO-1-1958

ANUNCIOS.— Se abonarán 45 pesetas por cada línea o fracción, ingresándose el importe total en la c/c 11-70015816-2, abierta a nombre del Boletín Oficial de La Rioja en la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja.

SUSCRIPCIONES

Año	PESETAS
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750

EJEMPLARES SUELTOS

Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100